



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por la señora **Viviana Andrea Martínez Victoria**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **Juan Carlos Gómez Paez**. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

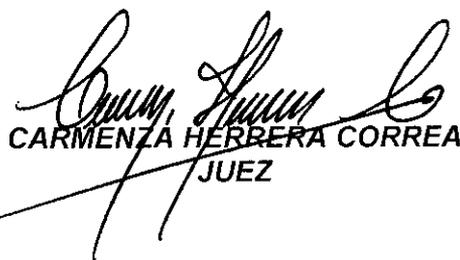
1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora **Viviana Andrea Martínez Victoria** en contra del señor **Juan Carlos Gómez Paez**, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor **Juan Carlos Gómez Paez**, el cual empezará una vez se notifique personalmente este auto a éste, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, en el diario de amplia circulación *El Tiempo* o *la República*.

3.-) Al Dr. Daniel Orlando Diaz Agudelo, se le reconoce personería para actuar en nombre y representación, de la demandante señora Viviana Andrea Martínez Victoria.

NOTIFÍQUESE


CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado
No.----- de hoy _____ visible a folio
cuaderno -----

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria